

MUNICIPALIDAD DE VITACURA
DIRECCION SERVICIOS DE SALUD Y EDUCACIÓN
Departamento de Educación

SECCION 1ª N° 8/2403

VITACURA, 28 de Septiembre 2005

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

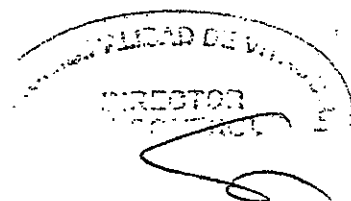
- 1.- El acta de Sesión Ordinaria N°464 Constitutiva de fecha 06.12.2004, donde asume nuevo Concejo de la Comuna de Vitacura.
- 2.- El Decreto Alcaldicio N°10/3092 de fecha 06.12.2004, mediante el cual asume como Alcalde el Señor Raúl Torrealba del Pedregal.
- 3.- La Ley N°19.410 que modifica la Ley N°19.070 sobre Estatuto de Profesionales de la Educación, sobre Subvenciones a Establecimientos Educativos y otorga beneficios.
- 4.- La Ley N°19.979, del año 2004, la que modifica la Ley N°19.410, artículo N°22, la que otorga facultades especiales delegadas.
- 5.- El Decreto Sección 1era N°8/3306, del 27.12.2004, el que delega en el Director del Liceo Amanda Labarca, Sr. Oscar Vilches Santibáñez, las facultades contempladas en el artículo N°22 de la Ley 19.410, modificada por la Ley N°19.979, para administrar y percibir recursos.
- 6.- El Memorándum de la Dirección de Servicios de Salud y Educación N°1604, de fecha 22.09.2005.
- 7.- El Memorándum del Liceo Amanda Labarca N°228, del 20.09.05
- 8.- Y, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 56 y 63 del texto refundido en la Ley No.18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"

DECRETO:

- 1.- **APRUEBASE** el siguiente texto del Reglamento de Administración el que otorga Facultades Especiales Delegadas al Sr. Oscar Vilches Santibáñez, Director del Liceo municipalizado Amanda Labarca de la Comuna de Vitacura.

REGLAMENTO ADMINISTRACIÓN FACULTADES ESPECIALES DELEGADAS AL DIRECTOR DEL LICEO AMANDA LABARCA DE VITACURA

Estos Reglamentos se basan en las facultades especiales delegadas por el Alcalde de Vitacura al Director del Liceo Amanda Labarca, mediante Decreto Alcaldicio Sección 8/3306 del 27 de Diciembre del 2004 y que debe regir para el manejo de los recursos que se obtengan de acuerdo al Artículo 22 de la Ley 19.410, modificada por la Ley N° 19.979 del año 2004.


MUNICIPALIDAD DE VITACURA
DIRECCION SERVICIOS DE SALUD Y EDUCACIÓN
DIRECTOR

**A.- FACULTADES DELEGADAS EN RELACION A LA LETRA C) DEL NUEVO
ART. 22 DE LEY 19.410.**

Título Primero

Disposiciones generales:

Artículo primero: El presente Reglamento establece normas para administrar los recursos recaudados por el sistema de Financiamiento Compartido. Para ello se crea un Consejo de Administración, estableciendo un mecanismo para una adecuada distribución de los recursos de dicho fondo orientado a mejorar la Calidad de la Educación del Liceo Amanda Labarca, dependiente de la Municipalidad de Vitacura.

Título Segundo

Objetivos del Consejo

Artículo segundo: El Consejo de Administración, tendrá por objeto:

- 1.- Administrar los recursos que se obtengan por el mecanismo del Financiamiento Compartido y decidir su destino, respetando lo establecido en el artículo N° 22 de la Ley 19.410.
- 2.- Determinar el orden de prioridad de inversión de los recursos conforme al Proyecto Educativo Institucional.
- 3.- Conocer y aprobar la cuota mensual que por concepto de derecho de escolaridad deberán pagar los alumnos.
- 4.- Conocer y aprobar el Reglamento de Becas .
- 5.- Conocer y sancionar de acuerdo al Reglamento de becas los tramos de cobro para las becas o exenciones de pago. Anexo 1 Reglamento de Becas.

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo deberán constar en un acta, que será redactada por el (la) secretario(a) y ser presentadas para su aprobación a los asistentes a la siguiente sesión, firmado por todos los Consejeros presentes que hayan concurrido a la sesión registrada en el acta y posteriormente agregarse a un libro especial de actas.

El Consejero que quisiera salvar su responsabilidad por un acto o acuerdo deberá hacer constar por escrito su oposición a dicho acto o acuerdo en la respectiva acta.

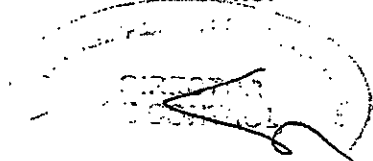
Título Tercero

Composición del Consejo de Administración, y funciones de sus integrantes.

De la composición del Consejo

Artículo tercero: El Consejo de Administración del Financiamiento Compartido, estará integrado por 11 miembros los que se identifican como sigue:

- a) Un presidente, que por derecho propio será el Director del Establecimiento.



- b) Un Vicepresidente, siendo éste un Directivo Superior elegido por el Director del Colegio, quién subrogará al Presidente en caso que éste se encuentre ausente o tenga algún impedimento para cumplir con su cargo.
- c) El Sostenedor del establecimiento o un Representante designado por escrito por el Sostenedor, dicha designación deberá realizarse anualmente y la correspondiente designación agregarse al acta de la primera sesión del año.
- d) Cuatro representantes de los Padres y Apoderados, uno por cada nivel de Enseñanza Media.
- e) El Presidente del Centro General de Padres o su representante designado por escrito por el Sostenedor, dicha designación deberá realizarse anualmente y la correspondiente designación agregarse al acta de la primera sesión del año.
- f) Un Docente Directivo o Técnico designado por el Director del Establecimiento, el que oficiará de Secretario(a).
- g) Dos docentes representantes de los profesores de Educación Media elegidos por sus pares mediante votación secreta.

De las funciones de los integrantes del Consejo


Artículo cuarto: Al Presidente le corresponde específicamente:

- a) Convocar y presidir las reuniones del consejo.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes, de este Reglamento y los acuerdos del Consejo.
- c) Preocuparse que el Consejo lleve adelante todas las funciones que se le encomiendan en este mismo reglamento.
- d) Dar cuenta al Consejo de los estados financieros que estime relevante como: saldo de la cuenta corriente, balances parciales o anuales, flujos de caja, comportamiento de los pagos efectuados de parte de los padres y apoderados por derecho de escolaridad y operaciones realizadas con Bancos o la Municipalidad y otros requeridos por el Consejo.
- e) Informar de las circulares enviadas a los padres y apoderados y de las estadísticas o datos importantes relacionadas con la marcha de la Administración encomendada.
- f) Proponer iniciativas destinadas al mejoramiento de la operación del sistema de financiamiento compartido y acoger aquellas propuestas por el Consejo.

Artículo quinto: Al Vicepresidente, además de colaborar directamente con el Presidente, le corresponderá:

- a) Subrogar al Presidente del Consejo en caso de ausencia o impedimento de éste y sin que sea necesario acreditar ante tercero tales circunstancias y será responsable también junto con el presidente del buen funcionamiento de la Administración del Fondo de Financiamiento Compartido (excención de pago, becas parciales).

ESTADO
SISTEMA



- b) Elaborar el Reglamento Interno de Becas que le corresponde aprobar al Sostenedor sometiéndolo a su aprobación, de acuerdo a las disposiciones legales del DFL N°2 de 1996 y la ley 19.532 de 1997. Este Reglamento deberá ser elaborado en un plazo definido por los presentes en la primera reunión del Consejo de Administración, revisado anualmente y dado a conocer por escrito a los padres de Enseñanza Media el mes de noviembre de cada año.
- c) Aplicar el sistema de becas conforme a su Reglamento Interno y crear los procedimientos y documentación que exige una ágil operación de proceso.
- d) Llevar el inventario de los bienes adquiridos a través del Sistema de Financiamiento Compartido incorporándolos al Inventario General del establecimiento, destacando en un lugar visible la respectiva procedencia.

Artículo sexto: Al Sostenedor o su representante le corresponderá

Colaborar estrechamente con el Consejo en la solución de problemas de la gestión del Financiamiento Compartido asistiendo a las reuniones establecidas y a las que de manera emergente sean necesarias.

Artículo séptimo: A los Padres y Apoderados les corresponde:

- a) Aportar su visión como beneficiarios directos de la educación impartida por el colegio.
- b) Participar en las deliberaciones, acuerdos y decisiones del Consejo.
- c) Ser efectivos divulgadores entre sus pares de las acciones implementadas por el sistema.

Artículo octavo: Al representante del Centro General de Padres y Apoderados le corresponderá:

Efectuar la debida coordinación entre la Directiva del Centro General de Padres y el Consejo de Administración.

Artículo noveno: Al Secretario le corresponderá:

- a) Redactar las Actas de las sesiones del Consejo, las circulares informativas bimensuales del destino de los fondos en cada período y mantener al día la correspondencia del Financiamiento Compartido y otras tareas que le encargue el presidente y/o el consejo.
- b) Despachar las citaciones a las reuniones del Consejo y de Asambleas, cuando proceda.
- c) Firmar, conjuntamente con el Presidente del Consejo la correspondencia y documentación del Consejo, con excepción de aquellas que corresponda exclusivamente al Presidente o Vicepresidente, como asimismo recibir y despachar la correspondencia en general.
- d) Autorizar y otorgar copias de actas cuando lo solicite un miembro del Consejo y, en general, cumplir con todas las tareas que le encomiende, el Consejo de administración y su Presidente, relacionadas con sus funciones.

SECRETARÍA
 [Firma manuscrita]

Artículo décimo: A los representantes de los Profesores de Enseñanza Media les corresponderá:

Llevar a las reuniones del Consejo las necesidades o proyectos que soliciten o presenten los profesores o los departamentos de subsectores tendientes a mejorar el quehacer técnico-pedagógico, como también ser portadores de las necesidades o aspiraciones del alumnado.

Título Cuarto

De la permanencia e inhabilidades de los integrantes del Consejo.

Artículo undécimo: Los integrantes del Consejo que representan a Padres y Apoderados durarán un año en sus cargos y podrán ser reelegidos por sólo un periodo, mientras mantengan la calidad de Padres y/o Apoderados de Enseñanza Media en el Establecimiento.

Artículo décimo segundo: Los profesores que integran el Consejo durarán un año en sus cargos y podrán ser reelegidos por un periodo.

Artículo décimo tercero: El Sostenedor permanecerá en su cargo en el Consejo hasta cuando mantenga dicha calidad jurídica y su representante mientras el sostenedor lo decida.

Artículo décimo cuarto: El Presidente durará en su cargo hasta que mantenga la Titularidad del cargo y el Vicepresidente hasta que el Presidente del consejo lo decida.

Artículo décimo quinto: El Secretario durará en el cargo hasta cuando lo decida el Presidente del Consejo.

Artículo décimo sexto: En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, cesación o imposibilidad de un Consejero para el desempeño de su cargo o ausencia injustificada por más de tres sesiones, el Consejo nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que resta para completar el periodo del Consejero reemplazado.

Título Quinto

De las sesiones del Consejo

Artículo décimo séptimo: El Consejo celebrará sesiones ordinarias a lo menos cada dos meses en las oficinas del Colegio, en el día y hora que se acuerde para tal efecto en la primera sesión que se celebre, sin perjuicio de celebrar sesiones en forma extraordinaria cuando el Presidente decida convocarlas, o cuando así lo soliciten por escrito tres integrantes a lo menos, debiendo señalar en dicha solicitud el motivo de la convocatoria. En las sesiones extraordinarias sólo se podrán tratar y adoptar acuerdos sobre las materias contenidas expresamente en la citación de la Sesión Extraordinaria.

El Consejo, para sesionar en las sesiones ordinarias, deberá contar con la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes (6 miembros) decidiendo en caso de empate el voto de quién presida y en las sesiones extraordinarias podrá sesionar con la presencia de a lo menos un integrante de cada estamento representado en el consejo (Dirección, Apoderados y Profesores), siendo condición de aprobación de proyectos y/o acuerdos la unanimidad de los presentes.

Título Sexto

El destino de los Recursos

Artículo décimo octavo: Con el fin de destinar y administrar los recursos percibidos por Financiamiento Compartido se contempla la creación de dos fondos, que serán la única forma posible de invertir los recursos señalados.

Cada uno de estos fondos representará inicialmente un 50% del total recaudado, después de haber deducido un máximo de un 5% para gastos de administración del mismo, la definición porcentual anual de cada fondo será definida en la primera sesión ordinaria de cada año de ejercicio en base a un estudio de las necesidades presentado por el Presidente.

- A.- Fondo destinado al Mejoramiento del Proceso de Enseñanza Aprendizaje.
- B.- Fondo destinado al Mejoramiento de la Infraestructura y el Equipamiento General del Establecimiento.

Artículo décimo noveno: El Consejo sólo podrá destinar para las inversiones los ingresos reales con que se cuenta y en caso alguno podrá comprometer ingresos futuros.

Del fondo destinado al Mejoramiento del Proceso de Enseñanza Aprendizaje.

Artículo vigésimo: Este fondo está destinado a proveer de materiales y equipamiento didáctico a las diversas asignaturas, en sus clases de aula, para mediar la enseñanza, facilitar la aprehensión de los contenidos y desarrollar procesos intelectuales de orden superior en los alumnos.

También se pueden orientar a financiar actividades de aprendizaje consideradas relevantes para los estudiantes, como visitas guiadas a museos, empresas, organismos estatales e internacionales, etc., y a todo tipo de estudio en terreno que, al representar una experiencia directa planificada, confiere significación al proceso de enseñanza aprendizaje.

Finalmente, estos recursos pueden emplearse, para proporcionar estímulos y premios a alumnos destacados, ya sea de orden académico, deportivo, de comportamiento, etc. considerando para ello el perfil del alumno descrito en el Proyecto Educativo Institucional; pueden ser asignados al perfeccionamiento de los profesores en las materias que imparten y sus metodologías específicas, a los docentes directivos y docentes técnicos en gestión escolar u otros contenidos vinculados estrechamente a la calidad de la educación, y eventualmente, pueden ser destinados a la capacitación de otros funcionarios del establecimiento en temas relacionados con las tareas que cumplan en la administración de este sistema (Reglamento Perfeccionamiento Docente UTP.).

Artículo vigésimo primero: Las solicitudes para el empleo de este fondo deben presentarse en la forma de proyecto al Consejo de Administración para su evaluación y aprobación correspondiente. Ellos deben generarse, principalmente, en los profesores y alumnos de Enseñanza Media, Cuando los recursos sean requeridos por la Enseñanza Básica, el Subcentro de Padres y/o Apoderados que lo solicita debe concurrir a lo menos con el 50% del financiamiento respectivo.

Artículo vigésimo segundo: Para determinar el orden de prioridad del gasto solicitado, el Consejo de Administración debe considerar los fundamentos y objetivos del proyecto presentado y los datos que para cada caso se requieren, en especial el monto de la inversión, y la cantidad de beneficiarios y su concordancia con el PEI.

El gasto del Fondo de Financiamiento Compartido será solamente vía proyecto de carácter formal o emergente, de acuerdo a un modelo definido por el Consejo. No podrá hacerse uso de este dinero unilateralmente por alguno de los estamentos representados en el consejo de administración.

Los proyectos deberán ser entregados a los menos con 24 horas de anticipación a los miembros del consejo para su conocimiento y análisis previo, los destinados al Mejoramiento del proceso de Enseñanza-aprendizaje deberán contar previamente con la visación de la Unidad Técnico Pedagógica, para luego ser presentados al Consejo, éste los aprobará, rechazará o solicitará enmiendas para una futura presentación.

De acuerdo a las necesidades del Liceo Amanda Labarca, podrán existir proyectos de carácter emergente entre sesión y sesión que no superen un monto de \$ 150.000.- en calidad de urgencia, que por esta característica no puedan ser tratados en sesiones ordinarias o extraordinarias del consejo, en estos casos se elaborará un documento de presentación al cual se adjuntará el proyecto con el fin de autorizar los gastos que implique el proyecto presentado. Se considerará aprobado si a lo menos cuenta con la firma de un representante de la Dirección, debe ser informado en la inmediata sesión programada.

El Consejo de Administración del Financiamiento Compartido del establecimiento con la asesoría de la U.T.P. debe cuidar que todas las solicitudes presentadas al Consejo de Administración estén vinculadas al Proyecto Educativo Institucional y al cumplimiento de las metas que el colegio se haya fijado para el año en curso, ello con el propósito de proporcionarles mayores antecedentes para su decisión y determinación de prioridades.

Del fondo destinado al Mejoramiento de la Infraestructura y el Equipamiento General del Establecimiento.

Artículo vigésimo tercero: Este fondo, como su nombre lo indica, está destinado a producir reales mejoras en las instalaciones físicas del colegio, a incrementar su equipamiento general y cuidar su ornamentación con el fin de optimizar su oferta educativa.

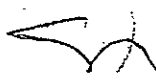
Artículo vigésimo cuarto: En cuanto a la infraestructura, este fondo sólo podrá invertirse en obras menores destinadas a mejorar la calidad de la educación que imparte el establecimiento, como sería habilitar aulas técnicas de uso general que necesitan requerimientos específicos: laboratorios de ciencias, gimnasios, centros de recursos de aprendizaje, talleres de artes, y otras destinadas a mejorar el funcionamiento y la organización de la rutina escolar: rejas de separación de patios, adecuación de recintos recreativos o de alimentación de los alumnos, no pudiendo, en caso alguno, significar inversiones mayores.

Artículo vigésimo quinto: Los fondos para equipamiento general se refiere a la adquisición o arrendamiento de equipos y mobiliario indispensable para mejorar la calidad de la gestión escolar y que tengan el carácter de uso común para el alumnado o de prestación de servicios generales. Se trata, por ejemplo, de equipos de audio,

multicopiadoras, data show, computadores, e impresoras, estanterías para bibliotecas, videotecas o laminotecas, señaléticas, paneles informativos, instrumental o mobiliario para

enfermería, adquisición de programas computacionales para registros escolares, bancas y plantas para patios y jardines, etc. Se excluye de este fondo el mobiliario escolar de aula y todo aquel equipamiento mínimo y absolutamente imprescindible para desarrollar el quehacer pedagógico y la administración del establecimiento, los cuales deben ser provistos a través de las partidas que, para estos efectos, consulta el presupuesto municipal.

1983
1984
1985



Artículo vigésimo sexto: Las solicitudes referentes a utilización de este fondo, exigen para la evaluación, aprobación y fijación del orden de prioridad por parte del Consejo de Administración, la justificación de su necesidad para el mejoramiento de la calidad de la gestión o del funcionamiento de la rutina escolar del establecimiento. Se debe presentar, además, el fundamento técnico que respalda la inversión y su costo estimado conforme a las diferentes cotizaciones efectuadas.

Para determinar el orden de prioridad del gasto solicitado, el Consejo de Administración debe considerar los fundamentos y objetivos del proyecto presentado y los datos que para cada caso se requieren, en especial el monto de la inversión.

El gasto del Fondo de Financiamiento Compartido será solamente vía proyecto de carácter formal o emergente, de acuerdo a un modelo definido por el consejo, no podrá hacerse uso de este dinero unilateralmente por alguno de los estamentos representados en el consejo de administración.

Los proyectos enmarcados en este fondo deberán ser entregados a lo menos con 72 horas de anticipación a los miembros del consejo para su conocimiento y análisis previo, deberán contar con la visación del Equipo de Dirección, serán presentados al consejo, éste los aprobará, rechazará o solicitará enmiendas para una futura presentación.

El Consejo, para decidir, puede solicitar información adicional a los respectivos entes técnicos que estime conveniente y/o contribuir con el apoyo necesario para agilizar la inversión.

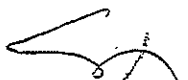
Artículo vigésimo séptimo: Los bienes adquiridos mediante el sistema de Financiamiento Compartido podrán ser dados de baja cuando evidencien un deterioro incompatible con su uso, cuando tengan una obsolescencia propia del avance tecnológico o cuando sean cambiados por un bien similar pero de mejor rendimiento o factibilidad técnica. En todos los casos las bajas serán informadas y aprobadas por mayoría simple en el Consejo de Administración.

Los bienes dados de baja serán entregados a la Municipalidad de Vitacura quienes los someterán a los procedimientos establecidos para tal efecto.

B.- FACULTADES DELEGADAS EN RELACION A LAS LETRAS: A), B), D), E), F), G) Y H) DEL NUEVO ART. 22 DE LA LEY 19.410.

- Los provenientes de donaciones educacionales otorgadas en virtud del Artículo N°3 de la Ley 19.247.
- Los derechos de matrícula.
- Las donaciones del Artículo 18 de la Ley N°2 del Ministerio de Educación de 1998.
- Los percibidos por ventas de bienes y servicios producidos o prestados por el Establecimiento.
- Los asignados al respectivo establecimiento en su carácter de beneficiario de Programas Ministeriales o Regionales de desarrollo.
- Todo o parte de los recursos provenientes de la subvención de apoyo al mantenimiento del respectivo establecimiento educacional.
- Los provenientes de la subvención educacional pro retención de alumnos introducidas por la Ley 19.873.

Los recursos anteriores serán administrados por el Consejo de Coordinación (Equipo de Gestión del Liceo) integrado por: el Director, Docentes Directivos, Docentes Técnicos y 2 Representantes de los Profesores, uno de Educación Básica y uno de Educación Media.

SECRETARÍA GENERAL
1998


El Consejo de Coordinación, deberá distribuir los fondos obtenidos por cada una de las facultades delegadas enunciadas anteriormente. La distribución de dichos fondos se deberá ajustar a los fines específicos establecidos por las leyes y reglamentos que las crean.

Los gastos que se originen a partir de la aplicación de los Reglamentos anteriores deberán atenerse a lo dispuesto en la Ley 19.886 del 2003 sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios, y su Reglamento.

ANEXO 1

REGLAMENTO INTERNO DE BECAS LICEO AMANDA LABARCA.

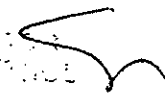
Establecimiento con Financiamiento Compartido Delegado.

I Beneficiarios

Ley 19.979 del 2004, y en base al Art. N° 26 DFL N° 2 de 1996 y la Ley 19.532 de Subvenciones se establece un Sistema de Becas, completas y parciales cuyo objetivo es beneficiar a los alumnos cuyos padres y apoderados presentan dificultades comprobadas para realizar los pagos de escolaridad de su pupilo.

II Criterios y Procedimientos

- 1- El Consejo de Administración del Financiamiento Compartido establecerá año a año, durante el mes de Septiembre, un porcentaje de becas para los alumnos del Liceo, considerando la matrícula de Educación Media y el cobro mensual fijado para los padres y apoderados. Este porcentaje no podrá ser menor a un 15% de la potencial recaudación anual.
- 2- Las postulaciones para acceder a una beca deberán presentarse anualmente a más tardar el 31 de Octubre del año anterior al que se pretende tener este beneficio.
- 3- Para operacionalizar la postulación al fondo de Becas, cada padre o apoderado deberá llenar un formulario con la información requerida por el establecimiento, y, si es necesario, asistir a una entrevista con la Comisión designada por la Dirección. Para ello ésta podrá consultar al Profesor Jefe, Orientador y si corresponde al Asistente Social de la Municipalidad de Vitacura. La Comisión determinará si procede rechazar la postulación u otorgar la beca. Las becas podrán tener un 100%, un 50% ó un 25% del valor mensual fijado para el año correspondiente.
- 4- Al Consejo de Administración de Financiamiento Compartido le corresponderá determinar, según los antecedentes presentados, las becas completas.
- 5- Los antecedentes entregados por los apoderados al postular a la beca, deberán ser apoyados por documentación que respalde lo solicitado como: liquidación de sueldo, finiquito de trabajo, gastos médicos, etc., la no entrega de dicha documentación significará el rechazo automático de la postulación.

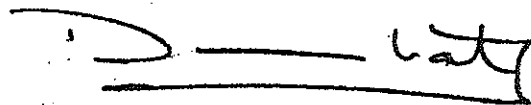

DIRECTOR

- 6- En los periodos de matrícula, se informará por escrito la decisión del Liceo respecto a la postulación. Como el fondo de becas es limitado, no se podrá reconsiderar la solicitud rechazada.
- 7- Un mínimo de dos tercios de las becas se otorgarán a los alumnos con problemas socio-económicos, los restantes serán determinados por el Consejo de Administración de Financiamiento Compartido en relación a mérito académico, deportivo, artístico o a casos debidamente presentados y fundamentados por la Dirección. Este último tercio de las becas podrá ser suspendido en el caso que la Dirección y el Consejo de Profesores respectivo así lo determine por causas justificadas.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

FDO.: RAUL TORREALBA DEL PEDREGAL - ALCALDE
HERNAN DUSSAUBAT VILLANUEVA - SECRETARIO MUNICIPAL

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes.



HERNAN DUSSAUBAT VILLANUEVA
SECRETARIO MUNICIPAL

FGS/MZU/MISG/mmg.

Distribución:

- Secretaría Municipal
- Contraloría Municipal
- Dirección de Administración y Finanzas
- Sub-Dirección de Finanzas
- Subdirección de Recursos Humanos
- Tesorería Municipal
- Dirección de Servicios de Salud y Educación
- Oficina de Partes.